

4263

20/08/2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



# Resolución Directoral UGEL.S N° 003632 -2021

Sullana, 02 SEP 2021

Vistos, el expediente N° 19848-2021; y demás documentos adjuntos en un total de tres (03) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con DS N° 004-2013-ED refiere que las vacaciones de los profesores son irrenunciables y no son acumulables;

Que, el inciso c) del artículo 148° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en lo referente a las condiciones para el goce de vacaciones expresa que: para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se deben hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, las II.EE. del ámbito jurisdiccional deben informar la programación de vacaciones del personal directivo de las II.EE. a su cargo, toda vez que en cumplimiento del el inciso c) del artículo 148° del DS N° 004-2013-ED, la UGEL Sullana procederá a proyectar resolución que fija el mes en que se deben hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Múltiple N° 074-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 02/05/2018, en el segundo párrafo establece, que no existe excepcionalidad alguna como para que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas programen el uso de vacaciones de los profesores que laboran en las áreas de desempeño antes citadas en meses no previstos en el literal c) del artículo 148° de la norma reglamentaria, dejándose sin efecto cualquier otro documento que disponga lo contrario. Asimismo señala que en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, por ser un régimen especial, no existe norma alguna que autorice a la administración, otorgar vacaciones fraccionadas, bajo responsabilidad de quien la autorice. (Subrayado y resaltado es nuestro);

Que, mediante los documentos a que se hace referencia en vistos, el personal Directivo del ámbito jurisdiccional der la UGEL Sullana, solicita la emisión de resolución directoral que reconozca este derecho al que se hace referencia en los párrafos precedentes;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 579-2021/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento DS N° 004-2013-ED; y, en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR EL ROL DE VACACIONES del personal directivo del ámbito jurisdiccional de la UGEL Sullana como a continuación se indica:

### ROL DE VACACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DE II.EE. AÑO 2021 – UGEL SULLANA

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MES
1	CÓRDOVA OLAYA, Carlos Alberto	DIRECTOR	IE N° 20508 San Francisco de Asís	Del 04/10 al 02/11/2021

**ARTÍCULO 2º NOTIFICAR** la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley a las personas y en la I.E. a que se hace referencia en el artículo precedente.

*Regístrese y Comuníquese,*



**PROF. JUAN CARLOS MORÁN ROSILLO**  
Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
VJBR/E.A.I.  
whm  
20/08/2021

